



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL CALDAS**

**RESOLUCION No. 174  
Septiembre 17 de 2020**

**“Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y  
RESOLUCION DE CONFLICTOS- CONCILIACIONES TERRITORIAL CALDAS**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con el Nit No. 900.038.933-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, calle 108 No. 45-30 Edificio Paralelo 108 torre 3 piso 18, email de notificación judicial: asesoriajuridica\_col@grupodigitex.com representada legalmente por Sharita Bustamante Vargas identificada con cedula de ciudadanía No. 52.268.021, en atención a la queja radicada bajo el número 11EE2019721700100001683 del 16 de junio de 2019.

**II. HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante radicado No. 11EE2019721700100001683 de 26 de junio de 2019, de forma anónima radicaron queja ante este Ministerio en contra de la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. por la presunta **OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL EMPLEADOR EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y OTRAS INFRACCIONES** (fl. 1). Respecto al tema de la dotación en el escrito se señala que la empresa DIGITEX realiza cada cuatro meses a sus empleados la entrega de un bono por valor de \$50.000 redimible únicamente en el almacén FALABELLA, lo cual no supe la obligación dado los precios de la ropa y calzado. Advierte que la querellada no está efectuando los pagos de recargos de festivos e impone de manera unilateral los compensatorios en días festivos de otros países como Chile o España. Finalmente señala el quejoso que la empresa promete de manera verbal bonificaciones y/o premios a sus empleados por el cumplimiento de indicadores, no obstante, estas no son remunerados.

**III. ACTUACIONES REALIZADAS**

**PRIMERO:** Por medio de Auto No. 888 de 10 de julio de 2019 (fl.2), el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliaciones para la época Doctor Hernan Prada Rendon, inició la Averiguación Preliminar a la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S., por la presunta **OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL EMPLEADOR EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y OTRAS INFRACCIONES** y ordenó la práctica de las siguientes pruebas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

*"Expedir certificado de existencia y representación legal de DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S.*

*Oficiar al propietario y/o representate legal de DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. solicitando:*

- *Listado de trabajadores que laboran como operadores de la empresa en la ciudad de Manizales.*
- *Relación de turnos del primer semestre del año 2019 de los Operadores.*
- *Copia de la nómina de los últimos 6 meses de los Operadores de la empresa, en la que se especifique el salario devengado.*
- *Constancia de entrega de la dotación dada a los Operadores de la empresa en el último semestre de 2018 y en el año 2019.*
- *Copia del Reglamento interno de Trabajo".*

**SEGUNDO:** Para la práctica de pruebas se comisionó con amplias facultades a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social doctora Diana Roció Córdoba Muñoz, quien mediante Auto No 893 de 11 de julio de 2019, avoco conocimiento del caso y dio cumplimiento al Auto Comisorio.

**TERCERO:** La empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. mediante escrito con radicado número 134 de 29 de julio de 2019, anexo los siguientes documentos (fls. 6-26):

1. Certificado de existencia y representación legal.

Y por medio digital:

2. Oficios de fecha 30 de agosto de 2018, 24 de diciembre de 2018 y 8 de abril de 2019, en los cuales se deja constancia de entrega de dotación por parte de DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. a los empleados, suministrada a través de bonos de FALABELLA por valor de \$50.000.
3. Cotización calzado.
4. Cotización dotación camiseta y pantalón.
5. Relación de turnos para laborar días festivos.
6. Relación de turnos para laborar.
7. Listado de personal que labora en el cargo de operador en la ciudad de Manizales y nómina de los mismos correspondientes a los meses de enero a junio de 2019.
8. Reglamento Interno de Trabajo.

**CUARTO:** Por medio de oficio de 27 de noviembre de 2019 se requirió a la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. copia de las planillas de seguridad social de los trabajadores que laboran en el cargo de operador en la ciudad de Manizales, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019.

Mediante oficio de fecha 16 de enero de 2020 radicado No. 11EE2020721700100000100 la empresa DIGITEX realiza entrega de las planillas de seguridad social de los trabajadores correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019 (fls. 34-35).

**QUINTO:** Por medio de oficio radicado No. 08SE2020721700100000411 de 6 de febrero de 2020 se requirió a la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. la siguiente información:

*"Los turnos para laborar días festivos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2019. Informe de qué manera fueron notificados los trabajadores de dichos turnos y adjunte copia de la prueba al respecto.*

*Copia de la nómina de los operadores de la ciudad de Manizales, correspondiente al mes de julio de 2019".*

Mediante oficio de fecha 18 de febrero de 2020 radicado No. 11EE2020721700100000480 la querellada realiza entrega de forma digital de los siguientes documentos (fls. 40 a 42):

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

- Copia de la relación de turnos para laborar días festivos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2019.
- Copia de la nómina de operadores de la ciudad de Manizales correspondiente a los meses de enero a julio de 2019.
- Pantallazos turnos asignados en el servidor.

**SEXTO:** Por medio de correo electrónico de 24 de febrero de 2020, la Gerente de Relaciones Laborales de DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. aporta listado de convenciones utilizados en la programación (fl. 43).

**SÉPTIMO:** Por medio de correo electrónico de 3 de marzo de 2020, se requirió a la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. la siguiente información:

*"Se tiene que a estas dependencias fue enviada la información laboral correspondiente a las personas que se enuncian en el siguiente cuadro, no obstante una vez estudiada la información se observa que algunas situaciones no se toman claras, así las cosas se les requiere para que en el término de cinco (5) días envíen únicamente la siguiente información: sueldo, turnos realizados en cada mes, horarios, recargos festivos, nocturnos, horas extras, ingresos y descuentos realizados al trabajador, la forma y el día de pago de los recargos, la anterior información correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019. Adicionalmente deberá enviar copia de las consignaciones bancarias realizadas mes a mes (abril a agosto 2019) por concepto de pagos realizados a los citados trabajadores".*

30233923	ANDREA DEL PILAR FORERO
1053778535	MÓNICA LILIANA AVILA AGUILAR
10166755	MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PLESTED
1053852313	CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ QUINTANA
1053852511	ANGREEDT CÓRDOBA FUENTES
1053867480	DANA PAOLA GALEANO CASTAÑEDA
1064838960	MARÍA CAMILA CARDOZA VARGAS
30354056	GLORIA NILSA SALAZAR
1053873226	JUAN ESTEBAN CASTAÑO CAICEDO
1053862449	DIANA ISABEL VARGAS PATIÑO
1007227211	ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ PAVA
1053829700	JOSÉ ARLEY GARCÍA ARRUBLA
1053815163	MÓNICA TATIANA MEJÍA BEDOYA

Mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2020 con radicado No. 11EE2020721700100000764 la querellada realiza entrega de forma digital de los siguientes documentos (fl. 48 a 52):

- Cuadro de Excel con las nóminas de los meses de abril a agosto de 2019.
- Turnos realizados por los mencionados trabajadores correspondientes a los meses de abril a agosto de 2019.
- Desprendibles de nómina de los meses de abril a agosto de 2019.
- Soportes de las consignaciones de los pagos de salario y demás acreencias laborales de los meses de abril a agosto de 2019.

**QUINTO:** La Inspectora comisionada el día 6 de abril de 2020 rinde informe dentro del proceso y recomienda se dicte resolución de archivo de la averiguación preliminar.

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Previa estimación del material probatorio obrante en el expediente el aporte de las siguientes pruebas:

(fls. 6-26):

- Certificado de existencia y representación legal.

Y por medio digital:

- Oficios de fecha 30 de agosto de 2018, 24 de diciembre de 2018 y 8 de abril de 2019, en los cuales se deja constancia de entrega de dotación por parte de DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. a los empleados, suministrada a través de bonos de FALABELLA por valor de \$50.000.
- Cotización calzado.
- Cotización dotación camiseta y pantalón.
- Relación de turnos para laborar días festivos.
- Relación de turnos para laborar.
- Listado de personal que labora en el cargo de operador en la ciudad de Manizales y nómina de los mismos correspondientes a los meses de enero a junio de 2019.
- Reglamento Interno de Trabajo.
- Planillas de seguridad social de los trabajadores correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019 (fls. 34-35).

(fls. 40 a 42):

- Copia de la relación de turnos para laborar días festivos correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2019.
- Copia de la nómina de operadores de la ciudad de Manizales correspondiente a los meses de enero a julio de 2019.
- Pantallazos turnos asignados en el servidor.
- Listado de convenciones utilizados en la programación (fl. 43).

(fl. 48 a 52):

- Cuadro de Excel con las nóminas de los trabajadores: ANDREA DEL PILAR FORERO, MÓNICA LILIANA ÁVILA AGUILAR, MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PLESTED, CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ QUINTANA, ANGREEDT CÓRDOBA FUENTES, DANA PAOLA GALEANO CASTAÑEDA, MARÍA CAMILA CARDOZA VARGAS, DIANA ISABEL VARGAS PATIÑO GLORIA NILSA SALAZAR, JUAN ESTEBAN CASTAÑO CAICEDO, ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ PAVA, JOSÉ ARLEY GARCÍA ARRUBLA, MÓNICA TATIANA MEJÍA BEDOYA, de los meses de abril a agosto de 2019.
- Turnos realizados por los mencionados trabajadores correspondientes a los meses de abril a agosto de 2019.
- Desprendibles de nómina de los meses de abril a agosto de 2019.
- Soportes de las consignaciones de los pagos de salario y demás acreencias laborales de los meses de abril a agosto de 2019.

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las conferidas por el numerales 14 y 26, del ordinal c, del artículo segundo y, numeral 1 del artículo séptimo de la resolución 02143 del 28 de mayo de 2014.

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento a la Ley.

Ahora bien, en cumplimiento de las medidas adoptadas por las entidades competentes en materia de salud pública, y con el ánimo de garantizar la salud de los servidores y usuarios de los servicios de esta cartera Ministerial, se adoptaron las medidas necesarias para evitar la proliferación del contagio del virus COVID 19, así las cosas mediante la Resolución No 0784 del 17 de marzo 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020; suspendió las actuaciones y términos procesales para las averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y demás actuaciones administrativas.

Discurrido lo anterior y en aras de garantizar el desarrollo de las funciones y facultades del Ministerio de Trabajo como entidad garante de los derechos laborales y respetando los protocolos de seguridad para enfrentar la pandemia COVID-19, y teniendo en cuenta que a través de la Resolución No 1590 del 8 de septiembre de 2020, este Ministerio resolvió levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios que fueron ordenados mediante la resolución 0784 del 17 de marzo 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020, razón por cual es necesario dar continuidad a los tramites radicados en esta Coordinación.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del procedimiento particular, todas pruebas disponibles, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este Despacho a resolver.

Primeramente, reiterar que la averiguación preliminar como actuación facultativa de comprobación, tiene por finalidad, determinar la posible existencia de una falta o infracción normativa, identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una imputación clara, precisa y circunstanciada, en otras palabras, esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo y evitar que se precipiten procesos sancionatorios innecesarios.

En relación con la problemática acá expuesta a través de la querrela instaurada en contra de la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S, por la presunta **OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL EMPLEADOR EN LA ENTREGA DE DOTACIÓN Y OTRAS INFRACCIONES**, se abordará el tema así:

### **DOTACIÓN**

En primera medida se tiene que el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, regula lo relativo a la entrega de dotación a los trabajadores por parte del empleador así:

*“**ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.** <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador”.*

Respecto al tema de la dotación en el escrito de querrela se señala que la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S., realiza cada cuatro meses a sus empleados la entrega de un bono por valor de \$50.000 redimible únicamente en el almacén FALABELLA, lo cual no supe la obligación dado los precios de la ropa y calzado.

En relación a este ítem en el escrito que da contestación al traslado, la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S., manifestó: Que en las fechas estipuladas en la ley realiza a sus trabajadores la entrega de un bono por valor de \$50.000 redimible en el almacén Falabella a fin de que puedan adquirir la dotación necesaria para laborar, permitiéndoles de esta manera acceder a promociones y diversas variedades.

Aporta cotizaciones realizadas en diferentes establecimientos argumentando que el valor otorgado a los empleados a título de dotación es suficiente a fin de adquirir la misma, el cual señala se reajusta año tras año con el Índice de Precios al Consumidor. Expone que anteriormente se entregaba el vestido de labor a los trabajadores, no obstante, por solicitud de los mismos y el sindicato se propuso recibir un bono por valor de \$40.000, el cual la empresa de forma unilateral lo incrementó a la suma de \$50.000.

Respecto al tema de entrega de la dotación por parte de la querellada se tiene que en los documentos enviados a este Despacho por medios digitales se encuentran los oficios de fecha 30 de agosto de 2018, 24 de diciembre de 2018 y 8 de abril de 2019, con los cuales se prueba la entrega de dotación por parte de DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. a sus empleados, suministrada a través de bonos de FALABELLA por valor de \$50.000. Adicionalmente DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. aporta copia de cotizaciones realizadas en diferentes establecimientos para la dotación sugerida esto es camiseta, pantalón y zapatos, las cuales arrojan un valor aproximado entre \$37.000 y \$48.000.

Ahora bien, frente a la inconformidad por parte del quejoso en el sentido de que el bono entregado por la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S a sus empleados cada cuatro meses por valor de \$50.000 redimible únicamente en el almacén FALABELLA, no supe la obligación de entrega de dotación dado los precios de la ropa y calzado, debe aclararse que la ley laboral no contempla la calidad o cualidades de la dotación, no determina marcas ni precios, por lo que este Ente Ministerial dentro de su ámbito de competencias realiza una verificación de la entrega de dotación por parte del empleador a sus empleados, pero se advierte que lo relativo al monto de la misma, debe ser ventilado ante la Justicia Ordinaria siendo el Juez Laboral el funcionario competente para resolver este asunto.

### **RECARGOS EN DÍAS FESTIVOS Y COMPENSACIONES**

Se tiene que los articulo 179, 180 y 181 del Código Sustantivo del Trabajo, regula lo relativo al pago de recargos en días festivos y compensaciones así:

**"ARTICULO 179. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO.** <Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:>

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.

**PARÁGRAFO 1o.** El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

Las disposiciones contenidas en los artículos 25 y 26 se aplazarán en su aplicación frente a los contratos celebrados antes de la vigencia de la presente ley hasta el 1o. de abril del año 2003.

**PARÁGRAFO 2o.** *Se entiende que el trabajo dominical es ocasional cuando el trabajador labora hasta dos domingos durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo dominical es habitual cuando el trabajador labore tres o más domingos durante el mes calendario. Subrayas del Despacho.*

**ARTICULO 180. TRABAJO EXCEPCIONAL.** *<Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El trabajador que labore excepcionalmente el día de descanso obligatorio tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado, o a una retribución en dinero, a su elección, en la forma prevista en el artículo anterior.*

*Para el caso de la jornada de treinta y seis (36) semanales previstas en el artículo 20 literal c) de esta ley, <161 c.s.t.> el trabajador solo tendrá derecho a un descanso compensatorio remunerado cuando labore en domingo.*

**ARTICULO 181. DESCANSO COMPENSATORIO.** *<Artículo modificado por el artículo 31 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El trabajador que labore habitualmente en día de descanso obligatorio tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado, sin perjuicio de la retribución en dinero prevista en el artículo 180 del Código Sustantivo del Trabajo.*

*En el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de esta ley <161 c.s.t.>, el trabajador solo tendrá derecho a un descanso compensatorio remunerado cuando labore en domingo”.*

Respecto al tema en cuestión en el escrito de querrela se señala que la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S no está efectuando los pagos de recargos de festivos e impone de manera unilateral los compensatorios en días festivos de otros países como Chile o España.

Frente a este punto la querellada señala que la empresa sí reconoce los recargos dominicales y festivos establecidos en el artículo 179 del C.S.T., aporta copias de las nóminas correspondientes a los meses de enero a junio de 2019 a fin de probar el cumplimiento, aduce que cuando la empresa requiere que sus empleados laboren en días domingos o festivos, se les informa con la debida antelación mediante una malla de turnos y posteriormente realizan el pago del recargo y otorgan el día compensatorio referido en el artículo 177 de la misma disposición.

Aporta documento de Excel en el cual realiza una relación de algunos trabajadores asignados a campañas de cliente chileno que laboraron el día 1 de julio y que recibieron el día compensatorio el 16 de julio adicional al pago reflejado en la nómina.

Realiza la siguiente aclaración: “...las novedades de nómina son canceladas quincena vencida, es decir lo laborado en la primera quincena se ve reflejado en la segunda quincena y así sucesivamente...”.

En lo relacionado con el pago de recargos correspondientes a días festivos y la compensación de los mismos, se tiene que la empresa aportó los siguientes documentos: listado de personal que labora en el cargo de operador en la ciudad de Manizales con las nóminas correspondientes a los meses de enero a julio de 2019 y relación de turnos para laborar días festivos. Respecto al primer documento se observa que en la nómina se encuentra una columna referente a recargos nocturnos de dominicales o festivos y los pagos realizados por este concepto y en el segundo documento se puede observar la relación de algunas personas que laboraron los días festivos primero y veinte de julio de 2019, así como la fecha en que estos días fueron compensados, se tiene que el día 1 de julio fue compensado por el 16 de julio y el día 20 de julio fue compensado por el día 21 de julio de 2019. Frente a este punto la empresa en el escrito de contestación a la querrela manifestó “...La empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S. otorga el día compensatorio referido en el artículo 177 del C.S.T. y reconoce a sus empleados recargo del 75% tal y como lo establece el artículo 179 del C.S.T. a sus empleados...”.

A fin de verificar la información aportada por la empresa dentro del proceso de la referencia el Despacho elaboró el siguiente cuadro:

## Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

NOMBRE	SALARIO MENSUAL	VALOR HORA ORDINARIO	FESTIVO 18 DE ABRIL DE 2019	FESTIVO 19 DE ABRIL DE 2019	FESTIVO 1 MAYO DE 2019	FESTIVO 3 DE JUNIO DE 2019	FESTIVO 24 DE JUNIO DE 2019	FESTIVO 1 DE JULIO DE 2019	FESTIVO 20 DE JULIO DE 2019	FESTIVO 7 DE AGOSTO DE 2019
MIGUEL ANGEL	\$980.878	\$4.086			Laboró 2 horas con recargo nocturno no fueron compensadas, se las pagaron a \$8.583 cada una = \$17.165	Laboró 2 horas con recargo nocturno no fueron compensadas, se las pagaron a \$8.583 cada una = \$17.165	Laboró 8 horas con recargo nocturno no fueron compensadas, se las pagaron a \$8.583 cada una = \$68.661	2 horas no se pagaron	Laboró 2 horas con recargo nocturno no fueron compensadas, se las pagaron a \$8.583 cada una = \$17.165	Laboró 2 horas con recargo nocturno no fueron compensadas, se las pagaron a \$8.583 cada una = \$17.165
GUTIERREZ PLESTED			VACACIONES	VACACIONES						
MONICA LILIANA	\$886.593	\$3.694	Laboró 8 horas diurnas no fueron compensadas, se las pagaron a \$8.583 seis horas = \$51.496	FESTIVO - DESCANSO	VACACIONES	Laboró 9 horas, no fueron compensadas, 8 diurnas las pagó a \$6.465 cada una y 1 hora con recargo nocturno a \$ 7.758	Laboró 9 horas, no fueron compensadas, 8 diurnas las pagó a \$6.465 cada una y 1 hora con recargo nocturno a \$ 7.758	Laboró 8 horas, este día fue compensado por el 16 de julio, se las pagaron a \$ 2.771 cada una.	Laboró 8 horas diurnas, no fueron compensadas, las pagó a \$6.465 cada una.	Laboró 8 horas diurnas, este día fue compensado por el 15 de agosto, se las pagaron a \$ 2.771 cada una.
AVILA AGUILAR										
MONICA TATIANA	\$828.116	\$3.450	Laboró 8 horas diurnas, fueron compensadas, se las pagaron a 2588	FESTIVO - DESCANSO	FESTIVO - DESCANSO	VACACIONES	Laboró 8 horas diurnas, no se observa que fueron compensadas, se las pagaron a 2588	Laboró 7 horas diurnas y 1 nocturna, este día fue compensado por el 6 de julio, se las pagaron a \$ 2.588 las diurnas y la nocturna a 3796	Laboró 8 horas diurnas, no se observa que fueron compensadas, se las pagaron a 2588	Laboró 8 horas diurnas, no se observa que fueron compensadas, se las pagaron a 2588
MEJIA BEDOYA										
ANDREA DEL PILAR FORERO	\$980.878	\$4.086	Laboró 8 horas diurnas, no fueron compensadas, se las pagaron a \$7.152	FESTIVO - DESCANSO	FESTIVO - DESCANSO	Laboró 8 horas diurnas, no fueron compensadas, se las pagaron a \$7.152	Laboró 8 horas diurnas, no fueron compensadas, se las pagaron a \$7.152	Laboró 8 horas diurnas se las pagaron a \$7.152, si fueron compensadas el 13 de julio	Laboró 8 horas nocturnas, no fueron compensadas, se las pagaron a \$8.583	Laboró 8 horas diurnas, no fueron compensadas, se las pagaron a \$7.152
CARLOS ENRIQUE	\$980.878	\$4.086	Laboró 8 horas diurnas, no fueron compensadas, se las pagaron a \$7.152	Laboró 6 horas diurnas y 2 nocturnas no fueron compensadas, se las pagaron a \$7.152 las diurnas y a \$8.583 las nocturnas	VACACIONES	Laboró 8 horas diurnas, no fueron compensadas, se las pagaron a \$7.152	Laboró 8 horas diurnas, no fueron compensadas, se las pagaron a \$7.152	Laboró 7 horas diurnas y 1 nocturna no fueron compensadas, se las pagaron a \$3065 las diurnas y a \$8.583 las nocturnas. DICE QUE FUERON COMPENSADAS	BAJA MÉDICA	VACACIONES
MARTÍNEZ QUINTANA										
JUAN ESTEBAN CASTAÑO CAICEDO	\$828.116	\$3.450	Laboró 8 horas diurnas, fueron compensadas, se las pagaron a \$2588	FESTIVO - DESCANSO	FESTIVO - DESCANSO	VACACIONES	Laboró 8 horas diurnas, no fueron compensadas, se las pagaron a \$6.038	Laboró 8 horas diurnas, no fueron compensadas, se las pagaron a \$2588	Laboró 8 horas diurnas, no fueron compensadas, se las pagaron a \$6.038	8 horas diurnas, no se aportó nomina de esta quincena

El cuadro se basa en la información enviada vía correo electrónico por DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S el día 10 de marzo de 2020, se escogieron al azar 6 trabajadores y se realizó el ejercicio de verificar lo relacionado al comportamiento por parte de la empresa en el periodo del 15 de abril de 2019 al 15 de agosto de 2019, en el reconocimiento de días compensatorios y/o pago de los mismos por laborar días festivos, de lo que se concluye por parte de este Despacho, que DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S en algunas ocasiones reconoce la compensación de las horas trabajadas en días festivos más el recargo de ley, cuando no reconoce el día de compensación realiza el pago ordinario de esas horas laboradas en el salario más el respectivo recargo (que en algunas ocasiones se compone de salario más recargo) y en otros días únicamente reconoce el recargo, es válido aclarar en este punto que según concepto No. 08SE201812030000026764 del Ministerio del Trabajo con respecto a la compensación del tiempo por laborar días festivos señaló:

*"...Por último, cabe destacar que el trabajo en los días Festivos que por disposición del empleador se labore, deben ser remunerados de la misma manera que el día Dominical laborado, es decir, con el 1.75%, sin que exista descanso compensatorio en ninguna ocasión..."*

Así las cosas, de conformidad con el citado concepto el que un trabajador labore un día festivo da lugar únicamente al reconocimiento del pago ordinario del mismo más el respectivo recargo de ley, puesto que de conformidad con la literalidad de la norma se tiene que el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo señala lo siguiente: "Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen laboral en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio"<sup>1</sup>, de tal forma cuando los artículos 180 y 181 ibídem hablan de descanso compensatorio únicamente se refieren al laborado en días dominicales, mas no en días festivos.

Teniendo en cuenta lo anterior y los documentos aportados (nóminas, cuadro de turnos, desprendibles de nóminas y soporte de las consignaciones bancarias) a los cuales se realizó el ejercicio de verificación del pago de recargos en días festivos se concluye que, conforme a las pruebas documentales referidas, que se itera fueron objeto de revisión y valoración, se pudo constatar el pago de los recargos ocasionados por los trabajadores de la empresa al laborar días festivos, es decir el cumplimiento de la normatividad vigente en materia laboral por parte de DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S..

### BONIFICACIONES Y/O PREMIOS

Finalmente señala el quejoso que la empresa promete de manera verbal bonificaciones y/o premios a sus empleados por el cumplimiento de indicadores, no obstante, estas no son remunerados.

1 Artículo 179 Código Sustantivo del Trabajo.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

Respecto a este ítem la empresa en el escrito de contestación a la querrela manifestó "...La presente acusación se torna indeterminada en su redacción, pues en la misma no se puede determinar situaciones concretas de tiempo modo y lugar que permitan definir la misma como una acusación directa y contundente ante una falta cometida por la empresa investigada. Es imposible realizar una manifestación ante esta acusación pues no se determina de manera clara un incumplimiento por parte de la investigada, teniendo en cuenta que en la empresa laboran más de 5 mil empleados en diferentes puestos de trabajo, sedes, campañas y funciones, donde opera un sindicato y se cumple a cabalidad con las obligaciones laborales, motivo por el que se goza de paz laboral en la Compañía".

Frente a la inconformidad realizada en la querrela y teniendo en cuenta lo manifestado por la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S., el Despacho considera que frente a este punto no puede adelantarse Proceso Administrativo Sancionatorio dado que la parte querellante no aporta prueba alguna de sus manifestaciones y de las pruebas decretadas por el Despacho y allegadas por la empresa, no se observa el incumplimiento de las normas laborales.

Es así como, con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa DIGITEX INTERNACIONAL S.A.S., identificada con el Nit No. 900038933-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, calle 108 No. 45-30 Edificio Paralelo 108 torre 3 piso 18, email de notificación judicial: asesoriajuridica\_col@grupodigitex.com representada legalmente por Sharita Bustamante Vargas identificada con cedula de ciudadanía No. 52.268.021 o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL OSORIO MORALES

Coordinador

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
y Resolución de conflictos – Conciliación

Proyectó. Diana Rocio C.  
Revisó/aprobó. J. Osorio